



morena
La esperanza de México

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura
7318244E644F...

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
PRESENTE:

Dip. Gabriela Osorio Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y II, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL**; de conformidad con la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los derechos culturales son parte de los derechos humanos y tienen la misma importancia de garantía, respeto, promoción y protección que cualquiera de los demás derechos, su ubicación dentro de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales han promovido algunas pautas para que su exigibilidad sea cumplida por los gobiernos, generando una serie de instrumentos que permiten su protección con puntualidad.

Desde la perspectiva internacional existen un gran número de tratados, convenciones y pactos ratificados por el Estado Mexicano y que deben ser incluidos y armonizados para garantizar el ejercicio de derechos culturales en la Ciudad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL



Por ejemplo, la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de 2005 de la UNESCO¹, refiere en su Artículo 1:

I. Objetivos y principios rectores

Artículo 1 – Objetivos

Los objetivos de la presente Convención son:

- a) *proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;*
- b) *crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;*
- c) *fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;*
- d) *fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;*
- e) *promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;***
- f) *reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;***
- g) *reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;*
- h) *reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para*

¹ <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text>



proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;

i) fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Énfasis añadido

Entre otros elementos, la Convención hace énfasis en los vínculos entre la diversidad cultural, la justicia social, la cultura de paz y el desarrollo sostenible. Considerando y poniendo énfasis en las obligaciones de los Estados y autoridades en distintos niveles. Por ello se vuelve necesario, incluir una perspectiva normativa que incluya definiciones que aporta la Convención referida, tales como: diversidad cultural, protección, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales.

Desde este ámbito internacional, la Relatora de las Naciones Unidas ha emitido una serie de informes y recomendaciones a lo largo de la última década. En su informe A/HRC/20/26 ²de mayo de 2012, hace referencia al Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, en el cual señala a la letra:

1. El derecho de toda persona a participar en el progreso científico y sus beneficios se reconoce en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, en términos ligeramente diferentes, como el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También se ha reconocido en otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. El alcance y el contenido normativo de este derecho, llamado aquí "el derecho a la ciencia", y las obligaciones del Estado en relación con él, todavía están poco elaborados, mientras las

² <https://undocs.org/es/A/HRC/20/26>



innovaciones científicas están cambiando la existencia humana en formas que hace pocos decenios eran inconcebibles.

2. El derecho a la ciencia suele considerarse un medio de promover la realización de otros derechos humanos y satisfacer "las necesidades comunes a toda la humanidad" o en relación con las posibles "consecuencias adversas para la integridad, la dignidad y los derechos humanos del individuo" . Las posibles consecuencias de los progresos científicos para los derechos humanos deben tenerse en cuenta, pero no bastan para determinar el alcance del derecho. Es esencial examinar lo que el derecho a la ciencia significa como derecho humano.

*3. El derecho a la ciencia tiende considerarse separadamente del derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, al cual suele yuxtaponerse en los instrumentos pertinentes. La Relatora Especial mira **estos derechos como intrínsecamente relacionados, porque ambos se refieren a la búsqueda del conocimiento y la comprensión y a la creatividad humana en un mundo en cambio constante.***

C. Relación con otros derechos humanos

El derecho a la ciencia y el derecho a la cultura están fuertemente relacionados

16. El derecho a la ciencia y el derecho a la cultura están relacionados. Es importante que el Consejo de Derechos Humanos haya establecido, en la resolución 10/23, el mandato sobre los derechos culturales. En la resolución 19/6, el Consejo renovó el mandato, estimando necesario reafirmar "el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones".

*17. Los dos derechos tienen elementos comunes interesantes. **Ambos están relacionados con la búsqueda del conocimiento y la comprensión y con la creatividad humana en un mundo en cambio constante. Los trabajos preparatorios de la Declaración Universal de Derechos Humanos***



y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indican la intención de los redactores de incluir una disposición sobre el fomento del acceso universal a la ciencia y a la cultura. Además, se ha sugerido que, a la firma de la Declaración Universal, "las Naciones Unidas habían llegado a ver el intercambio de conocimientos científicos y culturales como algo que podía unir una comunidad internacional —una tarea común que contribuiría a la comprensión intercultural y produciría un mundo más seguro" y que estas normas internacionales "requieren un enfoque de bien público de la innovación y la difusión del conocimiento" . Esta idea se refleja en la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la **Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que establece el mandato de proteger el "patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos de interés histórico o científico" y alentar "la cooperación entre las naciones en todas las ramas de la actividad intelectual".**

Énfasis añadido

Es en este sentido, que a nivel local se refuerza la necesidad de incluir como autoridad a la Secretaría de Innovación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, como instancia que fortalecería las acciones y programas de fomento cultural en la Ciudad, desde un enfoque de derechos.

En la Constitución de la Ciudad de México, ya se reconocen los derechos culturales en diversos apartados;

Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura.

De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:



- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;
- g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;
- i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia



que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.

Además el Artículo 18 contiene tres literales que hacen referencia a los derechos vinculados a los patrimonios, dicho artículo a la letra señala:

Artículo 18

Patrimonio de la Ciudad,

La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

A. *Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial*

[...]

B. *Patrimonio de la humanidad en la ciudad*

[...]



*C. Del registro de la memoria oral histórica de la Ciudad de México
[...]*

Es importante mencionar que con fundamento en los artículos referidos previamente, se han reformado y creado en los últimos años y durante la presente legislatura, las normas reglamentarias correspondientes a distintos ámbitos de los derechos culturales, como la Ley de Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, La Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México o La Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México. Además de reformas a la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México. Todos ellos, forman parte de las reformas y actualizaciones en el marco de la reciente Constitución de la Ciudad de México y la incorporación del enfoque de derechos humanos como parte del bloque de constitucionalidad.

En este sentido, también se han incorporado a la normativa local, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, cuyo objeto a la letra señala;

*Artículo 1.- **La presente Ley es reglamentaria de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de planeación del desarrollo.** Sus disposiciones son de orden público, interés social, de carácter general y tienen por objeto establecer:*

I. Los objetivos y principios rectores de la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, que se sustentan en los enfoques de derechos humanos, desarrollo sustentable, territorial, y de resultados;

II. Las atribuciones de las autoridades responsables de la planeación y las bases para su concurrencia y coordinación en materia de planeación del desarrollo;

III. Las reglas para la instalación y el funcionamiento del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

*IV. El **proceso integral de planeación mediante un sistema que comprende las materias de bienestar social y economía distributiva, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y***



regional, relaciones internacionales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes en la función de gobierno de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes en la materia;

V. Los fundamentos para articular el Sistema de Planeación del Desarrollo con el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

VI. Los instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de **participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la Ciudad;**

VII. Los mecanismos para hacer más eficiente la acción gubernamental para que incida en el desarrollo sustentable de la Ciudad, y en la funcionalidad, uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la Ciudad, y VIII. Los mecanismos de control democrático, concertación y participación ciudadana en el proceso de planeación del desarrollo.

Énfasis añadido

Además la norma antes citada enuncia en su artículo 42 diversos instrumentos de planeación, a la letra contempla:

Artículo 42.- Los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad serán los siguientes:

I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad;

II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad;

III. Programa de Gobierno de la Ciudad;

IV. Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial; V. Programas de gobierno de cada Alcaldía;

VI. Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

VII. Programas sectoriales;

VIII. Programas especiales; y



IX. Programas institucionales.

Énfasis añadido

Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:

A. Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México: Es el instrumento al que se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e **indicativo para los demás sectores.** Definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la transformación económica, la reducción de la desigualdad y la gestión integral del riesgo. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación.

I. El proceso de formulación se sujetará a lo siguiente:

- a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- b) La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Plan y **convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas. Posteriormente remitirá al Instituto las observaciones y propuestas, y**
- c) El Instituto analizará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al Plan y lo enviará a la Jefatura de Gobierno para el efecto de su remisión al Congreso.

[...]

Énfasis añadido



En conclusión, en materia de planeación la ley vigente de Fomento Cultural del Distrito Federal considera algunos elementos vinculados a la planeación en materia cultural, como el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural, los Consejos Delegacionales, así como el Programa de Fomento para la Ciudad y los programas Delegacionales en la materia. Es por ello, que se requiere armonizar el ordenamiento de fomento cultural de la Ciudad para que esté debidamente actualizado a las normas locales en los ámbitos de planeación, evaluación, perspectiva de derechos humanos y ordenamientos internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones de fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad de México.



Artículo 2. La diversidad cultural es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción, difusión, protección y disfrute en la Ciudad de México corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todas las personas habitantes y visitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

- I. Accesibilidad Universal
- II. Igualdad y no discriminación;
- III. Inclusión;
- IV. Interés superior de la niñez;
- V. Interculturalidad;
- VI. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación
- VII. Perspectiva de Género;
- VIII. Progresividad; y
- IX. Sostenibilidad.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

- I. Alcaldía: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.
- II. Actividades, bienes y servicios culturales: se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.
- III. Casas de Cultura: Las Casas de Cultura dependientes de las Alcaldías.



IV. Ciudad: Ciudad de México.

V. Consejo: El Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México.

VI. Consejos locales: Los Consejos de Fomento Cultural de las Alcaldías.

VII. Diversidad Cultural: se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

VIII. Equipamiento o infraestructura cultural: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea prestar a la población los servicios culturales a los que esta ley se refiere.

IX. Expresiones culturales: son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

X. Grupos de atención prioritaria: identidades de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Constitución Local reconoce como grupos de atención prioritaria, de manera enunciativa, a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGTBTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de Derechos Humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, y minorías religiosas.



XI. Ley de Planeación: La Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

XII. Políticas culturales: medidas relativas o centradas en la cultura, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

XIII. Protección: adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales

XIV. Promoción cultural: El apoyo económico, técnico, profesional y logístico que se proporciona de manera sistemática, planificada y organizada encaminado a la realización de actividades culturales en cualquier ámbito y sector de la sociedad.

XV. Secretaría: La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

XVI. Sistema: Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México

TÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

CAPITULO I OBJETIVOS GENERALES

Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:



- I. Diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, difusión, promoción y preservación de la cultura, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales;
- II. El fomento y desarrollo cultural será directo, coordinado e inductivo, para garantizar la vinculación adecuada de los diversos agentes culturales;
- III. Apoyar las actividades de investigación, reflexión, formación, capacitación, discusión y promoción relativas a la cultura y a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad;
- IV. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Ciudad;
- VI. Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, espacios mediáticos, imprentas y editoriales, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII. Establecer programas permanentes de capacitación y profesionalización de personas promotoras culturales;
- VIII. Otorgar estímulos a personas artistas y promotoras culturales, a partir de convocatorias públicas, concursos y otros mecanismos de participación que aseguren los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Promover y/o gestionar de acuerdo al ámbito de su competencia, becas a personas estudiantes, artistas, trabajadoras y promotoras culturales;
- X. Otorgar capacitación sobre igualdad de género y no discriminación, en coordinación con dependencias especializadas en la materia, a las y los



artistas, personas integrantes de los colectivos y personas gestoras culturales que se beneficien de los programas, para que sean tomadas en cuenta en las propuestas artísticas e intervenciones socioculturales que ejecuten en beneficio de las comunidades y población objetivo;

XI. Reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil y apoyar su participación en programas gubernamentales, en el uso y acceso a establecimientos culturales públicos y/o comunitarios;

XII. Establecer un sistema de edición y difusión local que impulse la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido;

XIII. Dotar de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de los espacios culturales que se encuentren bajo la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad de México;

XIV. Fomentar la investigación y la capacitación en el ámbito de la cultura;

XV. Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural en la Ciudad;

XVI. Generar programas y acciones específicas para grupos de atención prioritaria, promoviendo el acceso a los bienes y servicios culturales y el ejercicio pleno de sus derechos culturales;

XVII. Integrar indicadores sobre perspectiva de género y no discriminación, de manera que se tenga un registro cuantitativo y cualitativo de los proyectos culturales realizados anualmente;

XVIII. Difundir los bienes y servicios culturales que proporciona el Gobierno de la Ciudad de México; y

XIX. En lo correspondiente al desarrollo de la cinematografía en la Ciudad, se fomentará la actividad del sector cinematográfico a través de su Fideicomiso PROCINECDMX.



CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD

Artículo 6. El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concierta el Gobierno de la Ciudad con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en la Ciudad.

Artículo 7. El Sistema estará conformado por:

- I. El Consejo;
- II. Los Consejos locales;
- III. La Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;
- IV. El Consejo Social Consultivo del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;
- V. La Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad;
- VI. Las Comisiones de Memoria de las Alcaldías;
- VII. El Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes
- VIII. El Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México.
- IX. La Comisión de Filmaciones;
- X. El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones;
- XI. Las Casas de Cultura;
- XII. Las asociaciones civiles o agrupaciones independientes cuya actividad se relaciona con la promoción cultural en la Ciudad; y
- XIII. Las instituciones públicas o privadas que por la naturaleza de sus actividades se relacionen con las tareas de fomento y desarrollo cultural en la Ciudad de México.



Artículo 8. El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural elaborará y coordinará la recepción de propuestas para conformar el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los programas sectoriales, especiales e institucionales que tengan vinculación con el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN FEDERAL E INTERNACIONAL

Artículo 9. La Secretaría suscribirá acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia, que definan las líneas de coordinación con la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, así como con organismos, dependencias y entidades federales.

Artículo 10. La Secretaría deberá gestionar los apoyos respectivos con las instancias del Gobierno Federal para establecer el programa de estímulos a la creación así como la producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales para quienes habiten y visiten la Ciudad.

Artículo 11. La Secretaría de Cultura ratificará, actualizará o en su caso establecerá, acuerdos o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia, con cada uno de los estados de la federación para establecer acciones específicas para fomentar el conocimiento de la cultura nacional.

Artículo 12. La Secretaría suscribirá acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia, para vincularse con otras ciudades y regiones del mundo en materia de cooperación cultural para el desarrollo sostenible.

Artículo 13. La Secretaría promoverá discusiones, foros de análisis, programas y estrategias con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales encaminados a encontrar nuevas vías y alternativas para



estimular la actividad cultural en la Ciudad para la igualdad de género y la no discriminación.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

Artículo 14. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Cultura;
- III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y
- IV. Las Alcaldías;

Artículo 15. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

- I. Integrar en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México objetivos y estrategias en materia de preservación, investigación, promoción, fomento, difusión y protección de la diversidad de las manifestaciones y expresiones culturales;
- II. Asignar como mínimo anualmente, el 2 por ciento del gasto programable del presupuesto total de la Ciudad de México;
- III. Celebrar los convenios que favorezcan el desarrollo cultural de la entidad con el Gobierno Federal y de otras entidades federativas, así como con las personas físicas o morales;
- IV. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las



dependencias y órganos político-administrativos del Gobierno de la Ciudad de México; y

V. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confiera.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Diseñar el Programa Sectorial y Programa Institucional en materia de cultura, garantía y protección de derechos culturales

II. Normar el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales adscritos al ámbito de competencia del Gobierno de la Ciudad de México

III. Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, catalogar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones y expresiones culturales y artísticas en la Ciudad de México, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquéllas;

IV. Diseñar, operar y evaluar, en coordinación con las instituciones correspondientes, los programas de educación artística formal y no formal y de investigación cultural, así como de promoción y fomento del libro y la lectura;

V. Fomentar y estimular la producción, investigación y la actividad cultural de personas artistas, creadoras e investigadoras, mediante programas específicos y becas;

VI. Promover en coordinación con las Alcaldías, las instituciones federales y las privadas, el establecimiento de una red de bibliotecas públicas para la Ciudad de México

VII. Registrar, reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, catalogar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de carácter histórico de la Ciudad de México



VIII. Promover ante las Secretarías de Obras y Servicios y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la ampliación de infraestructura y la construcción de espacios públicos bajo su jurisdicción, con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas;

IX. Elaborar y ejecutar la política editorial del Gobierno de la Ciudad de México, invitando a participar a las Dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad, que realicen publicaciones;

X. Agilizar y optimizar los procesos de obtención de recursos provenientes de programas federales en materia cultural;

XI. Gestionar, apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas y proyectos señalados en el Programa Sectorial y Programa Institucional en materia cultural;

XII. Fomentar la realización de festivales, certámenes, ferias, conciertos, exposiciones y demás eventos culturales que se realicen en la Ciudad. Asimismo promoverá a través de los medios masivos de comunicación la difusión de estos eventos.

XIII. Promover con organismos culturales la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción y fomento de la diversidad de manifestaciones culturales en la Ciudad;

XIV. Establecer programas permanentes de capacitación y profesionalización de personas promotoras culturales;

XV. Impulsar la creación de fundaciones, fondos, patronatos y similares orientados al apoyo de acciones de fomento y desarrollo cultural;



XVI. Difundir los resultados de los distintos proyectos de investigación, promoviendo tanto publicaciones o ediciones de carácter científico como de divulgación, incluyendo materiales didácticos; y

XVII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. Promover y coordinar, la organización y funcionamiento de los servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas. Incentivando el uso de las bibliotecas digitales, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en concurrencia con la federación;

II. Incentivar la investigación, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad, mediante programas y premios de ciencia, tecnología e innovación, con el fin de fomentar el quehacer científico y tecnológico, garantizando el ejercicio de la libertad de creación e investigación;

III. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, fortaleciendo la difusión del patrimonio científico y tecnológico;

IV. fomentar la actualización de museos de ciencias; fortalecer propuestas culturales multidisciplinarias entre las artes las ciencias y las humanidades; y promover la preservación de colecciones históricas, científicas y tecnológicas;

V. Promover el intercambio de buenas prácticas internacionales para el derecho humano a la ciencia como parte de los derechos culturales;



VI. Promover contenidos educativos y programas de educación no formal, científica, tecnológica y de innovación que enriquezcan la oferta cultural; y

VII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18. Corresponde a las Alcaldías:

I. Establecer en el Programa de Gobierno de la demarcación territorial los objetivos en materia de fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de su demarcación;

II. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o morales de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la Alcaldía;

III. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro de cada demarcación territorial;

IV. Fomentar la integración de órganos coadyuvantes de fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en cada demarcación territorial

V. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de cada Alcaldía, sus ferias, tradiciones y costumbres;

VI. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a las personas, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;

VII. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las exhibiciones teatrales, cinematográficas, de ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;



VIII. Integrar al inicio de cada administración, los Consejos locales con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público;

IX. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para la realización de actividades culturales y artísticas;

X. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en su ámbito territorial, y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;

XI. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como la ampliación, mantenimiento, mejoras físicas y tecnológicas;

XII. Proporcionar a las Casas de Cultura de las Alcaldías los recursos materiales y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento, así como normar el uso adecuado de sus espacios e instalaciones, para ofrecer bienes y servicios culturales de calidad, según las necesidades de sus usuarios;

XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de actividades culturales; y

XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 19. El Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México es un espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad en general, con funciones deliberativas y de asesoría.

Artículo 20. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar sus estatutos;

II. Analizar y desarrollar propuestas para el diseño de la política cultural, mismas que deberán ser enviadas a la persona titular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

III. Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan General de Desarrollo de la Ciudad, el Programa Sectorial de cultura de la Ciudad, así como elaborar recomendaciones para los demás instrumentos contemplados por el Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;

IV. Formular sugerencias para el cumplimiento de los Programas Institucionales en materia cultural, y de la dimensión cultural en los Programas de Gobierno de las demarcaciones territoriales;

V. Promover en materia cultural, la participación de la comunidad, los grupos sociales y la sociedad en general;

VI. Formular propuestas y opiniones a las autoridades competentes, cuando se considere que estas no se apegan al ejercicio presupuestal y al de sus funciones operativas en el desarrollo de las políticas y programas en materia cultural;

VII. Opinar sobre las condiciones que impulsen y promuevan el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute en las diversas demarcaciones de la Ciudad;



VIII. Opinar sobre las convocatorias para programas de estímulos, apoyos o fomento a las actividades culturales;

IX. Conocer de las propuestas y observaciones formuladas por los Consejos de Fomento Cultural de las Alcaldías; y

X. En general, las que determine su Presidencia y que sean inherentes para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 21. El Consejo estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:

I. La Secretaría de Cultura, quien presidirá el Consejo;

II. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

III. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

V. La Secretaría de Turismo;

VI. Secretaría de Desarrollo Económico; y

VII. Doce personas representantes de la comunidad artística y cultural.

Las personas Consejeras integrantes de la comunidad artística y cultural durarán en su encargo tres años y serán elegidas mediante convocatoria pública que emita la Secretaría de Cultura. Para ello, se deberán observar los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y protección a grupos de atención prioritaria.



La persona titular de la Secretaría de Cultura, de forma particular o a petición de una persona integrante del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, titulares o encargadas del área de cultura de las Alcaldías, personas miembros de organizaciones internacionales, académicas o de la sociedad civil, a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano.

El nombramiento en el Consejo será de carácter honorífico y sin remuneración alguna.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE FOMENTO CULTURAL DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 22. Los Consejos locales serán el órgano asesor de las personas titulares de las Alcaldías para coadyuvar en la planeación, seguimiento y evaluación del Programa de Gobierno de la demarcación territorial en materia de cultura y derechos culturales.

Artículo 23. Los Consejos locales se integrarán de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Alcaldía;
- II. La persona titular del área de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos como Secretaria Técnico;
- III. La persona titular del área de Desarrollo Social;
- IV. Una persona representante por cada Casa de Cultura de la Alcaldía; y
- V. Al menos cinco personas representantes de la comunidad artística y cultural de la demarcación territorial.

Las personas Consejeras integrantes de la comunidad artística y cultural durarán en su encargo tres años y serán elegidas mediante convocatoria pública que emita cada Alcaldía. Para ello, se deberán observar los



principios de paridad de género, igualdad sustantiva y protección a grupos de atención prioritaria.

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, decidirá el número de personas representantes de la comunidad artística y cultural que se integrarán al Consejo.

La persona titular de la Alcaldía, de forma particular o a petición de una de las personas integrantes del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades, personas miembros de organizaciones internacionales, académicas o de la sociedad civil, o a personas integrantes de las Comisión de Participación Comunitaria, a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano.

El nombramiento en el Consejo local será de carácter honorífico y sin remuneración alguna.

Artículo 24. Los Consejos de Fomento de las Alcaldías, se deberán constituir al inicio de la administración de cada Alcaldía.

Artículo 25. Los Consejos de Fomento Cultural de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus estatutos;
- II. Colaborar con la persona titular de la Alcaldía, en la elaboración del Programa de Gobierno de la demarcación territorial, planteando opiniones o sugerencias concretas que sirvan para promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad de México, así como el ejercicio pleno de los derechos culturales de habitantes y visitantes de cada demarcación territorial;



LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

- III. Remitir al Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México propuestas y diagnósticos que coadyuven a fortalecer la planeación y evaluación de las políticas culturales;
- IV. Proponer, impulsar y difundir mecanismos diversos de participación ciudadana funcionales para las características y contexto de cada demarcación;
- V. Conocer el presupuesto destinado a cultura en la demarcación, y con base a este, proponerle a la persona titular de la Alcaldía, la realización de foros, cursos, consultas, conferencias, ferias, seminarios, concursos y toda clase de actividades que contribuyan a fortalecer el fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad de México;
- VI. Emitir observaciones a la autoridad de la Alcaldía, cuando considere que ésta no cumple con sus obligaciones como instancia encargada del fomento y desarrollo cultural; y
- VII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

CAPÍTULO III

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 26. El Gobierno de la Ciudad de México, a partir del reconocimiento de las organizaciones y redes sociales vinculadas a la cultura, propiciará los mecanismos adecuados que faciliten el acceso de la comunidad a las tareas y discusiones en materia del fomento y desarrollo cultural.

Artículo 27. El Gobierno de la Ciudad de México, reconoce las diversas formas de organización social que en el ámbito de la cultura se han desarrollado y las aportaciones hechas a su comunidad en esta materia. Del mismo modo, debe estimular la participación de nuevas expresiones sociales que propicien, generen y difundan la creación cultural de su barrio, colonia, región, delegación o de la Ciudad de México. Para efectos del



presente artículo se tomará en consideración los mecanismos y el Presupuesto Participativo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 28. La participación social para el fomento y desarrollo cultural se expresa a partir de la opinión, discusión, proposición, creación, organización, vinculación, y el incentivo, uso y disfrute de la diversidad de actividades, manifestaciones y expresiones culturales en la Ciudad de México.

Artículo 29. El Gobierno de la Ciudad de México, reconoce las diversas formas de participación de la sociedad, por lo que podrá apoyar, promover y fortalecer las iniciativas de debate, propuesta, concertación, consulta, coordinación, diagnóstico, deliberación, diálogo, información, y decisión, mediante la utilización, creación, apoyo o fortalecimiento de plataformas y mecanismos digitales y/o presenciales.

TITULO QUINTO DEL PROGRAMA SECTORIAL Y LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO I DEL PROGRAMA DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 30. El Programa Sectorial para el fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones y manifestaciones culturales en la Ciudad de México derivará del Plan General y del Programa de Gobierno y precisará objetivos, estrategias, políticas y metas relativos a la cultura como eje del desarrollo sostenible, así como los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para su implementación. Tendrá una vigencia de seis años.



El Programa podrá revisarse y, en su caso, actualizarse y modificarse, después de transcurridos los primeros tres años de su expedición, para lo que deberán seguirse los lineamientos emitidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Artículo 31. El Programa Sectorial para el ámbito cultural en la Ciudad de México considerará al menos los siguientes apartados:

- I. Presentación;
- II. Fundamentación y alineación;
- III. Identificación de problemas públicos prioritarios en conjunto con la ciudadanía;
- IV. Diagnóstico y prospectiva;
- V. Visión, misión y objetivos;
- VI. Estrategia general y ejes de acción;
- VII. Políticas, programas, proyectos y acciones;
- VIII. Orientaciones presupuestales;
- IX. Normas generales e instrumentos de ejecución;
- X. Metas e indicadores para el seguimiento y evaluación, y
- XI. Anexo de Mecanismos de Participación.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL

Artículo 32. Corresponderá a las Alcaldías formular, actualizar, instrumentar y en su caso modificar el Programa de Gobierno de la demarcación territorial para que incluya las acciones conducentes para el fomento y desarrollo cultural en su demarcación.

Los Programas de Gobierno de cada demarcación territorial serán sometidos, en sus etapas de formulación, modificación y actualización, a un periodo de difusión, consulta y participación ciudadana a través de la Plataforma de Gobierno y en otras modalidades, de acuerdo con los



lineamientos establecidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Tercero. La Jefatura de Gobierno deberá, en un término de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto expedir el Reglamento de esta Ley.

Artículo Cuarto. Se abroga la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los 5 días del mes de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

“HASTA QUE LA CULTURA SE HAGA COSTUMBRE”

DocuSigned by:
Gabriela Osorio Hernández
A3757E4473F413...

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ